

COVID-19 | La tramitación de la prórroga del estado de alarma y sus posibles contenidos

Conforme ha comunicado el domingo 22 de marzo el Presidente del Gobierno, mañana, martes 24, el Consejo de Ministros va a acordar solicitar la autorización del Congreso para prorrogar el plazo de 15 días con el que inicialmente se declaró el estado de alarma el 14 de marzo (hasta el 29).

Hasta mañana no se conocerán oficialmente las nuevas medidas que el Gobierno pretende añadir a las ya adoptadas. En los anuncios que se están haciendo a la opinión pública en las últimas horas, se señala que ampliarán las labores de las Fuerzas Armadas con el traslado de los enfermos que lo requieran por vía terrestre y también que se facilitarán recursos a los Ayuntamientos para el reparto de comida y otros productos de primera necesidad, como los farmacéuticos, para que las personas mayores no tengan que salir de casa¹.

En todo caso se ha anticipado que la prórroga durará otros 15 días más. Hasta el 11 de abril.

La prórroga (y posibles prórrogas posteriores) requiere la autorización expresa del Congreso de los Diputados. A tal fin, se ha convocado el Pleno el próximo miércoles 25 a las 15 horas. Será sesión larga porque en el orden del día está incluida la convalidación de 5 decretos-leyes (las previsiones son de más de 5 horas).

En el decreto inicial hubo de determinarse, como impone la LOEAS el ámbito territorial, la duración y los efectos del estado de alarma, que no podía exceder de quince días. Ahora, la autorización expresa del Congreso, "*podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga*" (art. 6.2 LOEAS).

Para desarrollar este trámite de autorización, el artículo 162 del Reglamento del Congreso prevé que, antes del inicio de la sesión, los Grupos parlamentarios puedan presentar propuestas sobre el alcance y condiciones vigentes durante la prórroga, hasta dos horas antes del comienzo de la sesión.

En la sesión se debatirán la solicitud del Gobierno y las propuestas de los Grupos. Finalizado el debate todo ello se someterá a votación.

Quiere decirse que, si hay propuestas de los Grupos, solo al final de la sesión plenaria, tras la votación, se conocerá el alcance y efectos de la prórroga. Es posible, incluso, que

¹ La Orden 270/2020, publicada en el BOE de hoy, ya ha establecido criterios para una restricción temporal de viajes "no imprescindibles que se realicen desde terceros países a la Unión". Afecta a nacionales de terceros países, salvo algunos supuestos como por ejemplo los residentes en la UE, los trabajadores transfronterizos o el personal diplomático. Y también prevé que pueda negarse la entrada a ciudadanos de la Unión salvo residentes en España u otros colectivos que enumera.

durante el desarrollo de la misma se puedan presentar enmiendas transaccionales de última hora que también se sometan a votación.

También tras la prórroga el Gobierno tiene que dar cuenta al Congreso de los Diputados de los decretos que vaya dictando durante la vigencia del estado de alarma en relación con éste (art. 8 LOEAS).

Finalmente, interesa recordar tres previsiones de la LOEAS:

1. Art. 1.3 LOEAS: finalizada la vigencia del estado de alarma, “*decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes*”.
2. Art. 3 LOEAS: los actos y disposiciones de la Administración Pública adoptados durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio serán impugnables en vía jurisdiccional.
3. Art. 3.2 LOEAS: quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.